

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Naciones Unidas (Noticias ONU):

- **La Corte Internacional de Justicia debate las restricciones impuestas por Israel a las agencias de la ONU en Gaza.** La [Corte Internacional de Justicia](#) inició este lunes las audiencias sobre las continuas y severas restricciones impuestas por Israel a la labor de la ONU y otras organizaciones internacionales en [Gaza](#) y los Territorios Palestinos Ocupados. La Corte, que tiene su sede en La Haya y es el máximo tribunal de la Organización, tiene previsto escuchar a 40 Estados y cuatro organizaciones internacionales, en un proceso que durará toda la semana. En representación del [Secretario General](#), António Guterres, la asesora jurídica de la ONU, Elinor Hammarskjöld, reiteró sus numerosos llamamientos al alto el fuego, a que la ayuda humanitaria llegue a todas las personas necesitadas y a que se libere a todos los rehenes. Un total de 13 entidades de la Organización están presentes en Gaza, señaló Hammarskjöld, quien añadió que **295 miembros del personal de la ONU han muerto en Gaza desde el 7 de octubre de 2023.**  
**Opinión jurídica.** La asesora jurídica insistió en las protecciones e inmunidades especiales que las agencias y el personal de la ONU necesitan para llevar a cabo las actividades que le han sido encomendadas en todo el mundo, incluido el territorio palestino ocupado. Estas protecciones también se aplican durante los conflictos armados, dijo, antes de destacar las obligaciones de Israel como potencia ocupante en virtud del derecho internacional. “La obligación primordial [es] administrar el territorio en beneficio de la población local” y “acordar y facilitar planes de ayuda”, añadió. “En el contexto específico de la situación actual en los Territorios Palestinos Ocupados, **estas obligaciones implican permitir y facilitar** que todas las entidades pertinentes de la ONU lleven a cabo estas actividades en beneficio de la población local”, señaló la funcionaria. El objetivo de las audiencias celebradas esta semana en la Corte es establecer lo que se conoce como una “opinión consultiva” sobre las obligaciones de Israel como potencia ocupante en Gaza y los Territorios Palestinos Ocupados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Se produce tras una reunión de la [Asamblea General](#) de la ONU celebrada en diciembre, en la que los Estados miembros votaron por **137 votos a favor y 12 en contra** de solicitar la opinión de los 15 jueces de la Corte, en medio de los bombardeos israelíes y la dramática escasez de ayuda en Gaza. Aunque la opinión consultiva de los jueces no es vinculante, a diferencia de las disputas legales entre países sobre las que se pronuncia (los llamados *casos contenciosos*), aporta claridad sobre cuestiones jurídicas. Una vez que el tribunal haya emitido su dictamen, la Asamblea General estaría abierta a retomar el asunto y decidir nuevas medidas. **UNRWA, aislada.** El comisionado general de la Agencia para los Refugiados Palestinos ([UNRWA](#)), Philippe Lazzarini, se congratuló de las audiencias e insistió en que las agencias de ayuda trabajan “para hacer frente a las necesidades abrumadoras”. El responsable de la agencia explicó que la ampliamente condenada política de “no contacto” del Parlamento israelí, que prohíbe cualquier coordinación con los funcionarios de la UNRWA, **ha obstruido la prestación de servicios esenciales de socorro y ayuda.** La medida es especialmente significativa porque UNRWA es la mayor agencia de ayuda en Gaza, donde ha proporcionado sanidad, educación y otros servicios públicos vitales durante décadas. Pero desde que estas restricciones entraron en vigor a finales de enero, el personal internacional de UNRWA **no ha recibido visados para entrar en Israel**, dijo Lazzarini. Mientras tanto, dentro de Gaza, los ciudadanos de a pie siguen enfrentándose a una desesperada escasez de alimentos debido a la decisión adoptada el 2 de marzo por Israel de sellar las fronteras de la Franja. **Declaraciones de testigos.** Los siguientes testimonios de Gaza han sido proporcionados por UNRWA. **Mona, una abuela que vive en un refugio de UNRWA en la ciudad de Gaza:** “Sólo hacemos una comida al día, me voy a dormir pensando en lo que comeremos mañana y en cómo nos abasteceremos (...) Tengo harina suficiente para varios días. Intento conservarla haciendo pequeñas hogazas para que dure unos días más. Cuando los niños tienen hambre, les doy mi pan. Ya no tomo medicinas, aunque estén disponibles, porque el tratamiento requiere buena comida, y eso no está disponible ahora”. **Wafaa, cuyo hijo mayor tiene siete años y el menor tres, habla desde una escuela de la UNRWA en la ciudad de Gaza:** “Tengo dos latas de judías, algunas latas de guisantes, dos latas de garbanzos, algo de *duqqa* (una mezcla de especias) y unos kilos de harina que sólo me durarán cuatro días... La harina está mohosa y huele mal, pero no puedo quejarme. ¿Cuándo acabará esta pesadilla?”

## **OEA (CIDH):**

- **Los Estados deben adoptar medidas urgentes para respetar y garantizar la vida y la integridad personal de las lesbianas.** Con motivo del Día Internacional de la Visibilidad Lésbica, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) resalta la violencia sistemática basada en género que enfrentan las lesbianas —a menudo dirigida a [controlar o eliminar](#) las orientaciones sexuales y expresiones de género no normativas—, lo cual amenaza gravemente su derecho a la vida y a la integridad personal. La CIDH insta a los Estados a reconocer y abordar esta forma específica de violencia mediante reformas jurídicas integrales, políticas públicas inclusivas y la garantía del acceso a la justicia, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. El informe sobre Violencia contra las personas LGBTI ( [2015](#) ) la CIDH concluyó que, en toda la región, las personas lesbianas están sujetas a un continuo de violencia basado en el sexismo estructural y prejuicios profundamente arraigados contra las orientaciones sexuales y expresiones de género no normativas. Ese informe también señaló que existe un subregistro significativo de la violencia contra las mujeres lesbianas; por lo tanto, el acceso a los datos es limitado. Sin embargo, investigaciones científicas realizadas en países específicos dentro de la región han encontrado que hasta el 65% de las lesbianas [encuestadas](#) reportaron experiencias de violencia. Otros [estudios](#) sugieren que la violencia contra las lesbianas comienza a una edad temprana, a menudo, dentro de su [hogar](#). Particularmente alarmantes son las prácticas nocivas y los esfuerzos por eliminar o alterar la orientación sexual no normativa de las lesbianas. Este tipo de violencia ha sido documentados exhaustivamente por el Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre la Protección contra la Violencia y la Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género. Estos incluyen el abuso psicológico y verbal, la imposición de vestimenta conforme con el género, las intervenciones religiosas, el internamiento forzoso, la medicalización y los tratamientos de aversión, incluyendo el uso de electrochoques, y la llamada "violación correctiva". Estos actos constituyen graves violaciones del derecho a la integridad personal y pueden constituir tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes. Además, las lesbianas sufren formas interseccionales de violencia, agravadas por factores como el origen racial o étnico. Asociaciones médicas como la [Academia Estadounidense de Pediatría](#), la [Asociación Estadounidense de Psiquiatría](#), la [Asociación Estadounidense de Psicología](#)(APA), la [Asociación Médica Estadounidense](#) y la [Organización Panamericana de la Salud \(OPS\)](#) han señalado que las intervenciones destinadas a modificar la orientación sexual carecen de justificación médica, credibilidad científica o utilidad clínica. Por el contrario, existe evidencia de los daños que dichas prácticas causan, como depresión, ansiedad, culpa y, en algunos casos, también consecuencias físicas. De conformidad con la Convención de Belém do Pará y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados tienen la obligación vinculante de garantizar a todas las mujeres, incluidas las lesbianas, el derecho a vivir libres de discriminación y violencia. La CIDH insta a los Estados a adoptar medidas integrales para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia contra estas personas, incluyendo los actos que pueden constituir tortura, como la llamada "violación correctiva". Las reformas legales, los servicios centrados en las sobrevivientes y el desmantelamiento de las normas culturales nocivas son esenciales para garantizar la igualdad, la dignidad y la justicia para todas las mujeres en su diversidad. La CIDH subraya que los datos sobre violencia contra las lesbianas deben recopilarse adecuadamente y desglosarse por género y orientación sexual. Esto es esencial para el diseño de respuestas adaptadas a sus necesidades y la protección de sus derechos humanos. Finalmente, la Comisión reafirma su compromiso de apoyar a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y promover el pleno respeto de la dignidad, la libertad y la integridad de todas las lesbianas en su diversidad. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

## **Argentina (Diario Judicial):**

- **Jueza estableció un régimen comunicacional entre un hombre y su madre, quien vive en un geriátrico privado.** El Juzgado de Familia 2 de la ciudad de Córdoba, a cargo del juez Gabriel Tavip, estableció un régimen comunicacional entre un hombre y su madre, quien vive en una residencia de larga

estadía. La magistrada estableció que el hombre podrá visitarla dos veces por semana, durante el horario que establezca la institución donde ella reside. Según se desprende de la causa, el hombre intentó visitarla en la residencia, junto con su esposa, pero una empleada le informó que, por orden del propietario de la institución, no podía ingresar sin estar autorizado por sus hermanas. Tras esta situación, les envió dos cartas documento intimándolas para que autoricen su ingreso y el de sus hijas; aunque tales mensajes no fueron contestados. Posteriormente, las otras hijas de la persona adulta mayor alegaron que retomar el vínculo con su hijo "podría ser sumamente perjudicial" para la mujer, quien había manifestado su expresa voluntad de no querer tener contacto con el demandante. El hombre efectuó denuncia penal en contra de sus hermanas, la cual fue desestimada; por lo que alegó que es la única vía que le resta y que el transcurso del tiempo "es un factor que debilita las relaciones familiares". En este escenario, el magistrados cordobés recordó que el régimen de comunicación es un derecho/deber que consiste en "la vinculación periódica y de manera continua entre dos personas unidas por un determinado grado de parentesco", y así puede otorgarse a favor de personas menores de edad, personas con capacidad restringida o personas que tengan alguna enfermedad, cuando la comunicación no se desarrolla de manera fluida por situaciones conflictivas entre las personas que rodean a los interesados. El juez mantuvo una entrevista con la mujer, quien le manifestó que tenía "la necesidad de ver a su hijo y sus nietas, a quienes desde hace más de un año y medio no ve". Admitió que su hijo, a veces, levantaba la voz y que eso le daba vergüenza, pero aseguró que a ella no le afecta, como también dijo que "no quería que la dejen sola y pidió que la visiten todos con mayor frecuencia". **El hombre deberá mantener las formas durante el tiempo que comparta con su madre y muestre una conducta acorde a la situación, bajo pena de suspender el régimen comunicacional otorgado a su favor.** Más allá de conflictos interpersonales, las hermanas demandadas no lograron demostrar de manera "fehaciente la existencia de causas válidas y razonables que importen posibles perjuicios a la salud mental o física del hombre" y que justifiquen la prohibición de ingreso del otro hijo a la residencia, de acuerdo a la sentencia. "Por ello, entiendo que corresponde hacer lugar a lo solicitado por R. A. A. y, en consecuencia, establecer que él y su familia podrán visitar a J. dos veces por semana, durante el horario que establezca el establecimiento donde se encuentra", concluyó el magistrado. El hombre deberá mantener las formas durante el tiempo que comparta con su madre y muestre una conducta acorde a la situación, bajo pena de suspender el régimen comunicacional otorgado a su favor.

### **Estados Unidos (Fox News):**

- **Tribunal restablece la suspensión del plan de la administración Trump de recortar un 90% de las agencias gubernamentales.** El Tribunal de Apelaciones de EE.UU. en Washington, D.C., emitió el lunes un fallo para restablecer la orden de un tribunal inferior que prohibía los despidos masivos previstos por [la administración Trump](#) en la Oficina de Protección Financiera del Consumidor (CFPB, por sus siglas en inglés). El tribunal falló por 2-1 a favor de restablecer una sentencia anterior de la juez federal [Amy Berman Jackson](#), nombrada Obama, que paralizaba temporalmente las reducciones de plantilla (RIF) de la administración Trump en el CFPB, que habrían recortado el personal de la agencia en un 90%. Antes de la sentencia de Jackson, estaba previsto que la agencia llevara a cabo una reducción de personal de unos 1.400 empleados, lo que habría dejado en su lugar sólo a varios centenares. Tras un recurso contra la reducción presentado ante el tribunal de distrito de Washington D.C. a principios de febrero, Jackson dictó una orden preliminar a finales de marzo, al considerar que los demandantes probablemente tendrían éxito en cuanto al fondo. La orden ordenaba al gobierno que "volviera a contratar a todos los empleados despedidos, restableciera todos los contratos rescindidos y se abstuviera de llevar a cabo reducciones de plantilla o de intentar paralizar el trabajo por cualquier medio". Jackson volvió a ordenar [la suspensión de los planes](#) a principios de este mes, poco después de que un tribunal de apelación redujera la medida cautelar anterior. Jackson señaló que varios días después de que una orden de apelación redujera su medida cautelar inicial, se comunicó a [los empleados del CFPB](#) que el organismo haría "exactamente lo que se le había dicho que no hiciera", que era llevar a cabo un RIF. Jackson impidió que la administración siguiera adelante con los despidos o cortara el acceso de los empleados a los ordenadores de la oficina hasta que tuviera tiempo de escuchar a los funcionarios en cuestión. Jackson dijo que estaba "dispuesta a resolverlo rápidamente", pero señaló que está "profundamente preocupada, dado el alcance y la amplitud de la acción". Los abogados del Departamento de Justicia intentaron recurrir la orden de Jackson a principios de este año, argumentando en un escrito que la orden judicial "se inmiscuye indebidamente en la autoridad [del poder] ejecutivo" y va "mucho más allá de lo que es legal". Jackson tiene previsto escuchar el martes el testimonio de los funcionarios encargados de llevar a cabo los procedimientos de despido.

## Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-181/23 | Comisión/Malta (Ciudadanía para inversores).** Ciudadanía de la Unión: el programa maltés de ciudadanía para inversores es contrario al Derecho de la Unión. La adquisición de la ciudadanía de la Unión no puede ser el resultado de una transacción comercial. Si bien es cierto que la determinación de los requisitos para la concesión y la pérdida de la nacionalidad es competencia de cada Estado miembro, esta competencia debe ejercerse respetando el Derecho de la Unión. El vínculo de nacionalidad con un Estado miembro reside en la relación especial de solidaridad, de lealtad y de reciprocidad de derechos y deberes entre dicho Estado y sus ciudadanos. Cuando un Estado miembro concede la nacionalidad — y, por tanto, automáticamente la ciudadanía de la Unión — como contrapartida directa de inversiones o de pagos predeterminados mediante un procedimiento transaccional, vulnera manifiestamente estos principios. Esa «comercialización» del estatuto de ciudadano es incompatible con la concepción fundamental de la ciudadanía de la Unión definida en los Tratados. Vulnera el principio de cooperación leal y pone en peligro la confianza mutua entre los Estados miembros en lo referente a la atribución de la nacionalidad de estos, que presidió el establecimiento de la ciudadanía de la Unión en los Tratados. A raíz de una modificación de la Ley de Ciudadanía Maltesa en julio de 2020, Malta adoptó una normativa 1 que determinaba los requisitos de adquisición de la «ciudadanía maltesa por naturalización por servicios excepcionales por inversión directa» (Programa de ciudadanía para inversores 2020). 2 En el marco de este régimen, los inversores extranjeros podían solicitar la naturalización si cumplían una serie de requisitos, principalmente de carácter financiero. La Comisión considera que este régimen, que concedía la naturalización como contrapartida de pagos o de inversiones predeterminados a personas que carecían de un verdadero vínculo con Malta, constituye una infracción de las normas relativas a la ciudadanía de la Unión 3 y una vulneración del principio de cooperación leal. 4 En consecuencia, interpuso un recurso contra dicho Estado miembro ante el Tribunal de Justicia. El Tribunal de Justicia declara que Malta ha infringido el Derecho de la Unión al establecer y aplicar el programa de ciudadanía para inversores 2020, que se asemeja a una comercialización de la concesión de la nacionalidad de un Estado miembro y, por extensión, de la del estatuto de ciudadano de la Unión. El Tribunal de Justicia recuerda que cada Estado miembro es libre de definir los requisitos con arreglo a los cuales concede o retira su nacionalidad. No obstante, esta libertad debe ejercerse respetando el Derecho de la Unión Europea. En efecto, ni del texto de los Tratados ni de su sistema puede inferirse que sus autores tuvieran la voluntad de establecer, por lo que respecta a la concesión de la nacionalidad de un Estado miembro, una excepción a la obligación de respetar el Derecho de la Unión. La ciudadanía europea garantiza la libre circulación dentro de un espacio común de libertad, seguridad y justicia. Este espacio común se basa en dos principios esenciales: la confianza mutua entre Estados miembros y el reconocimiento mutuo de las decisiones nacionales. La ciudadanía europea representa una solidaridad fundamental entre los Estados miembros basada en un conjunto de compromisos recíprocos. Por lo tanto, cada Estado miembro debe abstenerse de adoptar toda medida que pueda comprometer los objetivos comunes de la Unión en virtud del principio de cooperación leal. En consecuencia, un Estado miembro no puede conceder su nacionalidad — y, de hecho, la ciudadanía europea — a cambio de pagos o de inversiones predeterminados, ya que ello equivale esencialmente a hacer de la adquisición de la nacionalidad una mera transacción comercial. Dicha práctica no permite establecer el vínculo de solidaridad y de lealtad necesario entre un Estado miembro y sus ciudadanos, ni garantizar la confianza mutua entre los Estados miembros, por lo que constituye una vulneración del principio de cooperación leal.
- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-452/23 | Fastned Deutschland.** El Tribunal de Justicia precisa las condiciones en las que una concesión puede ser modificada sin iniciar un nuevo procedimiento de adjudicación. La posibilidad de modificar, en determinadas condiciones, un contrato de concesión sin iniciar un nuevo procedimiento de adjudicación se aplica también a una concesión inicialmente adjudicada a una entidad in house cuando el concesionario haya sido entretanto privatizado. En el contexto de un litigio relativo a la ampliación de las concesiones existentes para la explotación de las áreas de servicio en las autopistas alemanas a la construcción y explotación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos, se preguntó al Tribunal de Justicia sobre la posibilidad de proceder, en determinadas condiciones, a dicha ampliación sin iniciar un nuevo procedimiento de adjudicación. El Tribunal de Justicia considera que no se opone a ello el hecho de que la concesión se hubiese adjudicado inicialmente a una entidad in house, aunque el concesionario haya sido entretanto privatizado. No es necesario controlar la regularidad de la adjudicación inicial de la concesión cuando hayan expirado todos los plazos para impugnarla. La condición de que la modificación sea una «necesidad» por circunstancias imprevisibles significa que estas exigen que la concesión inicial se adapte

para garantizar que su correcta ejecución pueda perdurar. Alrededor del 90 % de las áreas de servicio en las autopistas federales alemanas son explotadas por Autobahn Tank & Rast y Ostdeutsche Autobahntankstellen, sobre la base de unos 360 contratos de concesión celebrados con el Estado alemán. 1 Este último amplió posteriormente esas concesiones existentes, sin iniciar un procedimiento de adjudicación, a la construcción y explotación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos en dichas áreas. Fastned, 2 que explota estaciones de ese tipo en Alemania, impugna esa ampliación ante un órgano jurisdiccional alemán. 280 de esas 360 concesiones se adjudicaron inicialmente sin licitación al predecesor 3 de los dos operadores en cuestión, entre 1996 y 1998, por un máximo de cuarenta años. En aquel momento, dicho predecesor era propiedad del Estado alemán en un 100 %, antes de ser totalmente privatizado. Fastned considera que la ampliación de las concesiones a las estaciones de recarga es inválida, ya que debería haber ido precedida de un procedimiento de adjudicación a escala de la Unión. El órgano jurisdiccional alemán formuló una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia, a la luz de las normas de la Unión relativas a la adjudicación de concesiones que, por su valor, deben estar en principio abiertas a la competencia. 4 Una de esas normas permite, en determinadas condiciones, 5 modificar una concesión existente sin necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de adjudicación cuando esa modificación sea una «necesidad» debido a circunstancias imprevisibles. Según Fastned, esta norma no resulta aplicable a las concesiones que no fueron adjudicadas inicialmente en el marco de una licitación. El Tribunal de Justicia responde que la norma en cuestión también se aplica cuando la concesión haya sido adjudicada inicialmente sin licitación a una entidad in house 6 y la modificación del objeto de la concesión se efectúe en una fecha en la que el concesionario ya no tenga la condición de entidad in house. Esta norma no obliga a que los órganos jurisdiccionales nacionales controlen la regularidad de la adjudicación inicial de una concesión al examinar un recurso por el que se solicita la anulación de una modificación de dicha concesión tras haber expirado todos los plazos para impugnar esa adjudicación inicial. El Tribunal de Justicia también precisa que la modificación de una concesión es una «necesidad», en el sentido de la mencionada norma, si circunstancias imprevisibles exigen adaptar la concesión inicial para garantizar que su correcta ejecución pueda perdurar.

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-453/23 | Prezydent Miasta Mielca. Ayudas de Estado: el Tribunal de Justicia precisa las circunstancias en las que el Derecho de la Unión puede prohibir exenciones fiscales.** En Polonia, se denegó a una empresa la exención del impuesto sobre bienes inmuebles prevista cuando el terreno cuenta con una infraestructura ferroviaria que se pone a disposición de transportistas ferroviarios, por considerar que la concesión de dicha exención infringe el Derecho de la Unión en materia de ayudas de Estado. El Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo polaco ha preguntado al Tribunal de Justicia sobre esta cuestión. El Tribunal de Justicia considera que, en principio, una exención general y abstracta como la prevista en la ley polaca no constituye una ayuda de Estado, ya que no confiere una ventaja selectiva. Esta exención no parece estar vinculada a las características específicas de las empresas beneficiarias o de sus actividades y no parece formar parte de un sistema manifiestamente discriminatorio. Sobre la base de un criterio neutro, se aplica a diversos agentes, incluidas empresas de diferentes tamaños y sectores y entidades no económicas. Además, persigue un doble objetivo: presupuestario y medioambiental. No obstante, corresponde al órgano jurisdiccional nacional determinar si el régimen de exención controvertido constituye o no una ayuda de Estado. Una empresa polaca que posee en sus terrenos un ramal de desviación privado decidió ponerlo a disposición de un transportista ferroviario para acogerse a una exención del impuesto sobre bienes inmuebles. A tal efecto, solicitó a la autoridad competente un acuerdo tributario previo que confirmara su derecho a acogerse a dicha exención. Aunque la empresa cumplía todos los requisitos previstos en el Derecho polaco, se le denegó la exención por considerar que, según el Derecho de la Unión, esta constituía una ayuda de Estado ilegal, al no haber sido notificada previamente a la Comisión. La empresa impugna esta denegación ante los órganos jurisdiccionales polacos. Al albergar dudas sobre el hecho de que esta exención del impuesto sobre bienes inmuebles pueda calificarse de ayuda de Estado con arreglo al Derecho de la Unión, 1 el Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo polaco se dirigió al Tribunal de Justicia. Desea saber si esta exención confiere una ventaja selectiva a sus beneficiarios y falsea o amenaza falsear la competencia. Según el Tribunal de Justicia, la exención del impuesto sobre bienes inmuebles en cuestión no parece conferir una ventaja selectiva y, por lo tanto, no constituye una ayuda de Estado. No obstante, corresponde al órgano jurisdiccional nacional pronunciarse con carácter definitivo a este respecto. En su análisis, el Tribunal de Justicia parte del supuesto de que el régimen jurídico del impuesto sobre bienes inmuebles, tal como está previsto en la ley polaca, representa el régimen tributario «normal», a la luz del cual se aprecia la eventual selectividad de la exención. Este régimen se aplica a todos los propietarios o titulares de bienes inmuebles y define los elementos constitutivos del impuesto sobre bienes inmuebles, incluida la exención controvertida. Pues bien, una

exención general y abstracta que acompaña a un impuesto directo, como la establecida por la ley polaca, no puede considerarse, en principio, una ayuda de Estado. En efecto, dado que se presume que dicha exención es inherente al régimen tributario «normal», no puede conferir, por regla general, una ventaja selectiva. Sin embargo, existen dos situaciones en las que una exención de ese tipo podría ser selectiva. Por un lado, cuando dicha exención forme parte de un régimen tributario configurado con arreglo a parámetros manifiestamente discriminatorios. Por otro lado, cuando los requisitos establecidos por la normativa pertinente para acogerse a dicha exención se refieran a una o varias características específicas de las empresas beneficiarias, características que estén indisolublemente vinculadas a la naturaleza de esas empresas o a la de sus actividades, de modo que dichas empresas formen una categoría coherente. En el presente asunto, la exención controvertida se concede a los sujetos pasivos siempre que posean, en particular, un terreno que forme parte de la infraestructura ferroviaria y que se ponga a disposición de los transportistas ferroviarios. Por consiguiente, sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional nacional compruebe este extremo, no parece que este requisito esté vinculado, ni de hecho ni de Derecho, a características específicas de las empresas beneficiarias de dicha exención. Tampoco parece formar parte de un régimen tributario configurado con arreglo a parámetros manifiestamente discriminatorios. Así pues, parece que esta exención puede ser obtenida por un grupo heterogéneo de beneficiarios, compuesto por operadores no económicos y empresas de tamaños y sectores de actividad muy diversos. El hecho de que únicamente puedan beneficiarse de ella las empresas que reúnan los requisitos de una exención no basta, por sí solo, para considerarla selectiva. Además, la exención mencionada no solo persigue un objetivo presupuestario, sino también medioambiental, al incentivar la rehabilitación de vías de servicio ferroviario en desuso y la utilización de este tipo de transporte. En el marco de su autonomía fiscal, un Estado miembro puede perseguir legítimamente, mediante la fiscalidad directa, además de un objetivo puramente presupuestario, otro u otros objetivos que, en su caso, constituirán conjuntamente el objetivo del marco de referencia pertinente. No obstante, si el órgano jurisdiccional nacional considera que la exención controvertida confiere una ventaja selectiva, deberá examinarse a continuación si, habida cuenta de sus características generales, esta falsea o amenaza falsear la competencia. A este respecto, el Tribunal de Justicia subraya que el hecho de liberar a una empresa de los costes que normalmente habría debido pagar en un sector económico que ha sido objeto de liberalización a escala de la Unión falsea, en principio, las condiciones de competencia.

- **Conclusiones del Abogado General en el asunto C-521/21 | Rzecznik Praw Obywatelskich (Recusación de un juez ordinario).** Abogado General Spielmann: **la intervención de un órgano que no ofrece garantías de independencia en un procedimiento de nombramiento de un juez no justifica por sí sola la recusación de este último.** Para apreciar la validez del nombramiento deben considerarse todas las circunstancias sistémicas y fácticas que lo rodean. Una de las partes en un proceso civil sustanciado ante un órgano jurisdiccional polaco propuso la recusación de la jueza encargada del asunto por entender que su nombramiento no era válido. Su candidatura había sido propuesta por el Consejo Nacional del Poder Judicial («CNPJ»), cuya independencia frente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo había quedado en entredicho en virtud de una reforma de 2017. Por otra parte, las disposiciones pertinentes del Derecho nacional atribuían la competencia exclusiva para examinar la legalidad del nombramiento de los jueces a la Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos del Tribunal Supremo polaco, integrada por magistrados que también habían sido designados a propuesta del CNPJ. El órgano jurisdiccional que conoce de la recusación se ha dirigido al Tribunal de Justicia. Desea que se dilucide si una jueza nombrada mediante el procedimiento antes mencionado puede ser considerada un tribunal establecido previamente por la ley en el sentido del Derecho de la Unión<sup>1</sup>. En caso afirmativo, alberga dudas también sobre las consecuencias procesales que lleva aparejadas dicha respuesta. En sus conclusiones, el Abogado General Dean Spielmann opina que tanto si ambas circunstancias se consideran aisladamente como de forma acumulativa, ni la intervención del CNPJ en el procedimiento de nombramiento ni la inexistencia de una vía de recurso efectiva para los candidatos no seleccionados conducen automáticamente a la conclusión de que la jueza ordinaria de que se trata no es un tribunal establecido previamente por la ley. El Abogado General defiende una apreciación individualizada y concreta, que tenga en cuenta el contexto jurídico y fáctico y demás circunstancias pertinentes relacionadas con la situación particular de cada juez o formación jurisdiccional de que se trate. A su modo de ver, este planteamiento asegura a la vez el respeto efectivo de los principios de independencia e imparcialidad y la confianza del público en el Poder Judicial. En relación con este último punto, el Abogado General Spielmann señala que la cuestión que se ventila en el presente asunto reviste una importancia considerable, ya que aproximadamente tres mil jueces han sido nombrados en Polonia a propuesta del CNPJ. Asimismo, el Abogado General recuerda que, conforme al Derecho de la Unión, los órganos jurisdiccionales nacionales deben ser competentes para apreciar por sí mismos la regularidad del

nombramiento de los jueces. El principio de primacía exige que no apliquen las normas internas y las sentencias del tribunal constitucional que se lo impidan. De este modo, los órganos jurisdiccionales nacionales deben poder apartar de pleno derecho a un juez que no cumpla los requisitos de independencia e imparcialidad inherentes a un tribunal establecido previamente por la ley. No obstante, les corresponde determinar el régimen concreto de aplicación de esta exigencia, respetando el ordenamiento jurídico nacional y los principios derivados del Derecho de la Unión.

### **España (Poder Judicial):**

- **La Audiencia Nacional abre diligencias para investigar si el apagón en toda España fue un sabotaje informático.** El juez de la Audiencia Nacional José Luis Calama ha acordado incoar diligencias previas para investigar si el apagón en la red eléctrica española de ayer que afectó a todo el territorio nacional pudo ser un acto de sabotaje informático en infraestructuras críticas españolas y que en ese caso encajarían en un delito de terrorismo del artículo 573.1 y 2 del Código Penal. En un auto, el magistrado acuerda como primeras diligencias requerir al Centro Cristológico Nacional y a Red Eléctrica Corporación SA la elaboración de sendos informes para que en un plazo improrrogable de diez días indiquen la o las causas que motivaron el apagón. Del mismo modo, solicita a la Jefatura de Información de Policía para que, también en un plazo de diez días, presente informe preliminar sobre los hechos acontecidos. El juez explica que el incidente ocurrió ayer sobre las 12.30 hora española y afectó a sistemas informáticos que soportan infraestructuras que proporcionan los servicios esenciales a la sociedad como salud, energía, industria, transporte, etc., lo que ha supuesto “una situación crítica para el bienestar y sentimiento de seguridad de todos los ciudadanos”. El auto recoge la explicación facilitada por el Gobierno de que “se han perdido” de forma súbita durante 5 segundos 15 GW de la energía que se estaba produciendo en ese momento, lo que equivale al 60 por ciento de la luz que se estaba consumiendo, siendo “algo que no había ocurrido jamás”. Calama indica que, si bien en este momento la causa de los hechos resulta desconocida, “el ciberterrorismo se encuentra entre unas de las posibles”. Por tanto, resulta necesaria, según el juez, la apertura de una investigación judicial. El titular del Juzgado Central de Instrucción Cuatro explica que conforme al artículo 573 del Código Penal los delitos informáticos pueden ser calificados como terrorismo cuando su finalidad sea desestabilizar gravemente el orden constitucional o el funcionamiento de los servicios esenciales. El instructor, en su resolución, examina la legislación nacional y europea en materia de protección de infraestructuras críticas y lucha contra el ciberterrorismo y que, en el caso de España, llevó al legislador a introducir en el Código Penal este fenómeno dentro de los delitos de terrorismo. En concreto, en el artículo 573. 2 en el que inicialmente encajarían los hechos “en el caso de que su origen hubiera estado auspiciado en la forma y con alguna de las finalidades descritas en dicho tipo penal”.

### **De nuestros archivos:**

3 de enero de 2014  
Chile (Soy Chile)

- **Corte Suprema rechazó recurso de estudiante cuya religión no le permitía ir a clases los sábados.** La Corte Suprema rechazó el recurso de protección que un estudiante de medicina de la Universidad de Antofagasta puso en contra de la institución educativa por negarse a justificar sus inasistencias los sábados, debido a su religión. Víctor Castro Iglesias (21), que cursa el tercer año de la carrera y profesa el adventismo, decidió llevar su situación a la Corte de Apelaciones de Antofagasta que falló a su favor. Sin embargo, la Corte Suprema revocó dicho fallo argumentando que el estudiante debió presentar un certificado al comienzo del año académico explicando su situación y no después, “cuando ya habían comenzado las clases”. También el máximo tribunal tomó en consideración que “gran parte de las clases de Fisiopatología y Patología General son impartidas por el doctor Claus Behn, quien viaja desde Santiago especialmente para dictarlas”. Por ello, la universidad se encuentra “imposibilitada de ofrecer alternativas de horarios”. Otro punto que consideraron en el fallo adverso para el estudiante es que otros miembros de la Iglesia Adventista asisten o han asistido a clases los sábados, lo cual indica que “pueda existir cierta flexibilización de parte de las exigencias de la fe en que participa el recurrente”. “El actuar de la universidad recurrida de no acoger la solicitud del actor se ha adoptado en estricta aplicación de los reglamentos y programas académicos que rigen para la generalidad de sus alumnos y de este modo no ha incurrido en ilegalidad o arbitrariedad alguna”, señala el fallo que fue recogido por Soy Antofagasta.

---

*\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*